



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN N° 092 -2020-ANA/TNRCH

Lima, 24 ENE. 2020

EXP. TNRCH	:	029-2020
CUT	:	229775-2019
ÓRGANO	:	AAA Huarmey-Chicama
IMPUGNANTE	:	CCV Importaciones Generales S.A.C.
MATERIA	:	Procedimiento administrativo sancionador
UBICACIÓN	:	Distrito : Huanchaco
POLÍTICA	:	Provincia : Trujillo
	:	Departamento : La Libertad

SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por CCV Importaciones Generales S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 1049-2019-ANA-AAA-H.CH, por haberse presentado de forma extemporánea.



RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por CCV Importaciones Generales S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 1049-2019-ANA-AAA-CH.CH de fecha 26.09.2019, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama que resolvió declarar infundado su recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 802-2019-ANA-AAA-CH.CH de fecha 04.07.2019, mediante la cual resolvió declarar improcedente la solicitud de licencia de uso de agua subterránea presentada por CCV Importaciones Generales S.A.C.



DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

CCV Importaciones Generales S.A.C. solicita que se declare nula la Resolución Directoral N° 1049-2019-ANA-AAA-CH.CH.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación, señalando lo siguiente:

- 3.1. En el presente procedimiento se cumplió con presentar la documentación necesaria de acuerdo al TUPA con el fin de acceder la licencia de uso de agua subterránea para uso industrial.
- 3.2. En la Notificación N° 182-2019-ANA-ALA.MVCHAO la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao solicitó a la recurrente la presentación del certificado ambiental y/o en su defecto el pronunciamiento de la autoridad sectorial competente, señalando que no se requiere de la misma, lo cual la recurrente sostiene que es contrario a la Ley, toda vez que el procedimiento solicitado se encuentra establecido en el TUPA y en ninguno de los requisitos contempla la presentación de una certificación ambiental, ya que la actividad que realiza la empresa no estaría enmarcada para el cumplimiento de dicho certificado de acuerdo a la normativa correspondiente, de acuerdo al sector Industria y Comercio Interno normado en el (Decreto Supremo N° 17-2015-PRODUCE), lo cual no ha sido tomado en cuenta por la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama en el momento de emitir la Resolución Directoral N° 802-2019-ANA-AAA-CH.CH.



4. ANTECEDENTES:

- 4.1. Mediante el escrito de fecha 20.02.2019, CCV Importaciones Generales S.A.C. solicitó ante la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao la licencia de uso de agua subterránea para uso industrial para el predio ubicado en el sector Valdivia Baja Mz. E, Lt. 03, en el distrito de Huanchaco, provincia Trujillo, departamento La Libertad.
- 4.2. Mediante la Notificación N° 85-2019-ANA/AAA-IV-HUARMEY-CHICAMA/ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO de fecha 12.03.2019, la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao comunicó a CCV Importaciones Generales S.A.C. la observación recaída en su solicitud de licencia de uso de agua subterránea para uso industrial, por lo que solicitó a la administrada que presente el documento que acredite la propiedad y/o posesión legítima del predio donde se localiza el pozo donde se hará uso el agua.
- 4.3. Con el escrito de fecha 01.04.2019, CCV Importaciones Generales S.A.C. presentó una copia de la Escritura Pública de contrato de arrendamiento del predio ubicado sector Valdivia Baja Mz. E, Lt. 03, en el distrito de Huanchaco, provincia Trujillo, departamento La Libertad.
- 4.4. Mediante la Notificación N° 111-2018-ANA/AAA-IV-HUARMEY-CHICAMA/ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO de fecha 03.04.2019, recibida el 04.04.2019, la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao comunicó a CCV Importaciones Generales S.A.C. la realización de una verificación técnica de campo para el 10.04.2019, la misma que se realizó en la fecha indicada y se constató lo siguiente:



“El pozo se encuentra operativo con una profundidad de 14.40 m, con un diámetro interno de 1.46 m, el cual opera con una bomba de marca PEDROLLO de 2 hp, con una tubería vertical de 1” diámetro, tiene instalado su equipo de medición de caudal de marca VAE ITALY de 2” de diámetro con serie N° 17000327, arrojando un consumo de 22 m³ al momento de la inspección, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 710097 E, 9 105 852 N”.

- 4.5. Con la Notificación N° 137-2019-ANA/AAA-IV-HUARMEY-CHICAMA/ALA MOCHE-VIRÚ de fecha 22.04.2019, recibida el 26.04.2019, la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao comunicó a CCV Importaciones Generales S.A.C., las observaciones recaídas en su solicitud de licencia de uso de agua subterránea, por lo que solicitó los siguientes documentos:

- a) Presentar plano de ubicación geográfica del pozo artesanal.
- b) Presentar plano con la ubicación del pozo en coordenadas UTM, Datum WGS 84, Zona 17.
- c) Presentar el diámetro interno del pozo, nivel estático, columna de agua.
- d) Presentar las conclusiones de la evaluación para tal fin requerido, de acuerdo a los resultados del análisis físico-químico del agua.
- e) Indicar el caudal de bombeo en litros por segundo (l/s) y el régimen de aprovechamiento expresado en horas al día, semana, mes, y meses del año, así como sus volúmenes.

- 4.6. CCV Importaciones Generales S.A.C. con el escrito de fecha 10.05.2019, presentó un informe denominado “Levantamiento de observaciones contenido en la Notificación N° 137-2019-ANA/AAA-IV-HUARMEY-CHICAMA/ALA MOCHE-VIRÚ”.

- 4.7. Con la Notificación N° 182-2019-ANA-AAA.MVCHAO de fecha 04.06.2019, recibida el 10.06.2019, la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao solicitó a CCV Importaciones Generales S.A.C. la presentación de la certificación ambiental y/o en su defecto el pronunciamiento de la autoridad sectorial competente, señalando que no se requiere de la misma.

- 4.8. Mediante el Informe Técnico N° 78-2019-ANA-ALA.MVCHAO-AA/CATR de fecha 21.06.2019, la Administración Local del Agua Huarmey-Chicama, recomendó que se declare improcedente la solicitud de licencia de uso de agua subterránea presentada por CCV Importaciones Generales S.A.C. por no haber presentado el certificado ambiental.



4.9. Mediante la Resolución Directoral N° 802-2019-ANA-AAA-H.CH de fecha 04.07.2019, notificada el 16.07.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama, resolvió declarar improcedente la solicitud de licencia de uso de agua subterránea presentada por CCV Importaciones Generales S.A.C.

4.10. Con el escrito de fecha 23.07.2019, CCV Importaciones Generales S.A.C. interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 802-2019-ANA-AAA-H.CH, señalando que no se debe de requerir la presentación del certificado ambiental y/o en su defecto el pronunciamiento de la autoridad sectorial competente, debido a que no se encuentra establecido en el TUPA y en ninguno de los requisitos de la Ley.

4.11. Mediante la Resolución Directoral N° 1049-2019-ANA-AAA-H.CH de fecha 26.09.2019, notificada el 03.10.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por CCV Importaciones Generales S.A.C. al no haber presentado medio de prueba que amerite la revisión y un cambio de pronunciamiento respecto de la Resolución Directoral N° 1049-2019-ANA-AAA-H.CH.

4.12. Con el escrito de fecha 13.11.2019, CCV Importaciones Generales S.A.C. interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1049-2019-ANA-AAA-H.CH de acuerdo a los argumentos señalados en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del recurso

5.2. El artículo 218° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los recursos administrativos deberán interponerse en un plazo de quince (15) días perentorios contados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar. Vencido dicho plazo el acto quedará firme, conforme a lo establecido en el artículo 222° de la citada norma.

5.3. Conforme se aprecia en el expediente, la Resolución Directoral N° 1049-2019-ANA-AAA-H.CH ha sido notificada válidamente a CCV Importaciones Generales S.A.C. el 03.10.2019.

5.4. En este sentido, el plazo de los quince (15) días hábiles que contempla en TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General para interponer un recurso administrativo, venció el 24.10.2019, luego de lo cual, es decir el 25.10.2019, la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme.

5.5. De la revisión del recurso de apelación presentado por CCV Importaciones Generales S.A.C., éste fue presentado el 13.11.2019, es decir cuando ya había vencido el plazo previsto para impugnar la Resolución Directoral N° 1049-2019-ANA-AAA-H.CH; razón por la cual, deviene en improcedente por haberse presentado en forma extemporánea.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 092-2020-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 24.01.2020, estableciendo el quórum legal de los



miembros, de conformidad con lo expuesto en el acta de sesión de la misma fecha, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

Artículo Único. - Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por CCV Importaciones Generales S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 1049-2019-ANA-AAA-H.CH, por haberse presentado de forma extemporánea.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



[Handwritten signature]
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



[Handwritten signature]
GUNTHER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN
VOCAL



[Handwritten signature]
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL